

Refugiados Ambientales : nuevos migrantes?

*** Marta Susana Sartori**

Introducción. Cambio Climático y Migración. Distintas definiciones o acepciones. Causas: a)desastres naturales, desertificación y cambio climático; b)conflictos armados y cambio climático, c) accidentes industriales. Encuadre Jurídico: su vinculación con los Derechos Humanos: A) Desplazados internos, B) Desplazados que cruzan la frontera. Situación Actual. Otras Implicancias. Acciones a seguir. Bibliografía.

Introducción.

A partir del **Primer Informe de Evaluación del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático** ¹cobró mayor vigencia y se prestó mayor atención a la persona expuesta a los efectos de estos cambios.

Destacamos ello porque si bien desde varios años atrás se viene advirtiendo respecto a la movilidad, desplazamiento de las personas que sufren las consecuencias de los distintos fenómenos climáticos en particular los desastres naturales, es quizás el **Cuarto Informe dado en 2007** el que brinda mayor fundamento o indicaciones suficientes respecto a que el cambio climático puede aumentar el riesgo de emergencias humanitarias y provocar movimientos de población como consecuencia de fenómenos meteorológicos cada vez más intensos.²

Por ello y en razón que son muy variadas las situaciones que se originan, las causas, las consecuencias, los escenarios, consideramos oportuno tratar de encuadrar justamente estos distintos aspectos que involucran y afectan a la persona humana, tratar de definir básicamente la calidad, el carácter que detenta la persona humana objeto de estas situaciones, y por ende definir consecuentemente el posible marco jurídico si lo hubiere o al que se debe tender para encuadrar a quien se ha dado en llamar *Refugiado*

¹* Magister en Derecho Internacional Público, Profesora Adjunta Derecho Internacional Público en Facultad de Derecho Universidad Nacional de Córdoba, Secretaria de Sección Derecho Internacional de los Derechos Humanos de AADI.

Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático (IPCC) publicado en 1990 estableció: "... uno de los más graves efectos del cambio climático pueden ser las relativas a la migración humana"

² Entre estos fenómenos se destacan el aumento del nivel del mar, la degradación ambiental acelerada como la erosión y la desertificación.

o *Desplazado Ambiental*, designación que con su sola mención ya está significando diversidad de criterios.

Cambio Climático y Migración

El nexo entre cambio climático y migración es indudable, podemos afirmarlo en función de las consecuencias migratorias que sus impactos han provocado, con una mayor o menor incidencia de acuerdo a la vulnerabilidad de los grupos involucrados; con una característica especial que es señalar que “la migración del medio ambiente” puede ser mayoritariamente interna y aún resaltar que inicialmente puede ser prioritariamente voluntaria.

Distintas definiciones o acepciones

El Premio Nobel de la Paz Wangari Maathai popularizó el término “*Refugiados Ecológicos*”; *también se los llama: Ecomigrantes; Emigrantes Medioambientales, Ecorefugiados; Refugiado Ambiental*³, todas estas acepciones señalan una categoría especial de refugiados o desplazados

Essam El-Hinnawi – profesor del Egyptian Nacional Research Centre, del Cairo, introdujo este concepto de Refugiado Ambiental en un informe del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA), definiendo como tales a “**aquellos individuos que se han visto forzados a dejar su hábitat tradicional, de forma temporal o permanente, debido a un marcado trastorno ambiental, ya sea a causa de peligros naturales y/o provocado por la actividad humana como accidentes industriales o que han provocado su desplazamiento permanente por grandes proyectos económicos de desarrollo, o que se han visto obligados a**

³ Esam El Hinnawi utilizó este término por primera vez en 1985 para referirse a aquellas personas que tienen que dejar sus hogares temporalmente o indefinidamente porque el entorno pone en riesgo su vida.

emigrar por el mal procesamiento y depósito de residuos tóxicos, poniendo en peligro su existencia y/o afectando seriamente su calidad de vida”^{4 5 6}

En función de esta definición podemos señalar tres situaciones específicas determinantes de la movilidad humana y a su vez su carácter de temporal o permanente:

- a) *Desplazados temporalmente por un fenómeno natural de características cercanas a desastres naturales , con mayor probabilidad de regreso a su lugar habitual (ejemplo un terremoto, un ciclón, un tornado)*
- b) *Desplazados definitivamente debido a la realización de algún proyecto importante que impide su regreso, ejemplo la construcción de un embalse en ese lugar, o alguna otra empresa de envergadura, o bien porque esta actividad humana ha causado accidentes industriales que originaron el desplazamiento permanente.*
- c) *Desplazados definitivamente porque ya el hábitat no es apto para la vida y permanencia debido a un cambio por deterioro o modificación ambiental debido a una degradación progresiva del recurso natural. Ejemplo la desertificación de la zona.*

Causas

La identificación de estas situaciones como así también su carácter de temporal o definitivo permite incluirlas dentro de las causales de este desplazamiento las que concretamos en:

⁴ Borrás Pentinat, Susana: “aproximación al concepto de refugiado ambiental: origen y regulación jurídica internacional”, Conferencia impartida en el “III Seminario sobre los agentes de la cooperación al desarrollo: refugiados ambientales, refugiados invisibles?”, organizado por la Dirección General de Servicios y Acción Solidaria, de la Universidad de Cádiz, 1º de Abril de 2008.

⁵ La Organización Internacional para las Migraciones (OIM) propone esta definición: “se conoce como migrante por causas ambientales a las personas o grupos de personas que por culpa de cambios medioambientales ineludibles, súbitos o progresivos, que afectan de forma negativa sus vidas o sus condiciones de vida, se ven obligadas a dejar sus hogares habituales, o deciden hacerlo voluntariamente. El desplazamiento puede ser temporal o permanente, en el interior de su país o al extranjero”

⁶ Fabrice Renaud en su trabajo Environmental Degradation and Migration señala que el concepto de refugiado ambiental fue introducido por Lester Brown del Worldwatch Institute en la década de 1970. Asimismo señala que la Asociación Internacional para el Estudio del Medio Ambiente describe la migración forzada como “un término general que se refiere a movimientos de refugiados y personas internamente desplazadas por conflictos así como las personas desplazadas por desastres naturales o ambientales, químicos o desastres nucleares, el hambre (FMO 2007)

- a) **desastres naturales, desertificación y cambio climático**
- b) **Conflictos armados** señalando en este aspecto las consecuencias tales como la contaminación que pueden causar situaciones tales como destrucción de complejos químicos y petroquímicos , ejemplo en el conflicto de Yugoslavia la destrucción de dichos complejos en serbias provocó la contaminación del Río Danubio originando problemas en Bulgaria y Rumania; daño ambiental, en Kuwait por el vertido de hidrocarburos en su puerto , todo ello obliga a la población a desplazarse ante la necesidad de nuevas fuentes de subsistencia.
- c) **Accidentes industriales**, poniendo como ejemplo siempre el de Bopahl India porque un accidente químico desplazó a más de 200.000 personas, Chernobyl, entre otros. Si la población desplazada lo es dentro del mismo territorio, son desplazados internos.

A su vez, estos desplazamientos de población son causales de modificaciones ambientales que generalmente se dan dentro de los países en desarrollo,⁷ pudiendo ser:

positivos : convierten determinados territorios en áreas de crecimiento económico rápido

negativos: en países en desarrollo agravan la presión sobre los recursos por mayor demanda de alimentos, agua, leña, materiales de construcción, puestos de trabajo, y demás que de por sí son escasos.⁸

Encuadre jurídico - Su vinculación con los derechos humanos

A los efectos de señalar la normativa existente es necesario diferenciar entre desplazados internos y quienes se desplazan cruzando la frontera..

A) Desplazados internos:

Su protección se enmarca en los **Principios Rectores de los Desplazamientos Internos** ⁹ que los define como: “las personas o grupos de personas que se han visto

⁷ Este movimiento con lleva notables consecuencias económicas, socioculturales, ambientales y políticas.

⁸ Se considera que los refugiados ambientales anteponen su propia seguridad y bienestar a las consideraciones medioambientales.

⁹ Elaborados por el Representante Especial del Secretario General de las Naciones Unidas.

forzadas u obligadas a escapar o huir de su hogar o de su lugar de residencia habitual, en particular como resultado o para evitar los efectos de un conflicto armado, de situaciones de violencia generalizada, de violaciones de los derechos humanos o de catástrofes naturales o provocadas por el ser humano, y que no han cruzado una frontera estatal internacionalmente reconocida”

La Asamblea General de Naciones Unidas en su Sexagésimo segundo período de sesiones aprobó por Resolución 62/153 18-12-2007 la protección y asistencia para los desplazados internos ¹⁰.

Asimismo en el punto 21 de la citada resolución *“acoge con beneplácito las iniciativas adoptadas por organizaciones regionales como la Unión Africana, la Organización de los Estados Americanos¹¹, la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa, la Autoridad Intergubernamental para el Desarrollo, el Consejo de Europa, el Commonwealth y la Comunidad Económica de los Estados de Africa Occidental, para atender a las necesidades de protección, asistencia y desarrollo de los desplazados internos y alienta a esas y otras organizaciones regionales a que incrementen sus actividades y su cooperación con el Representante del Secretario General”*

De lo expresado podemos señalar que están **protegidos los** derechos humanos de los desplazados internos , que la normativa tiende a asegurar su protección y asistencia, y en especial destacar que los **estados tienen “la responsabilidad primordial de ofrecer protección y asistencia a los desplazados internos dentro de su jurisdicción, así como de solucionar las causas profundas del problema de los desplazamientos en cooperación apropiada con la comunidad internacional”¹²**

¹⁰ Por Resolución A/60/338 2005 había reconocido : “ que los Principios Rectores de los desplazamientos internos constituyen un importante marco internacional para la protección de los desplazados internos ..”

¹¹ Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos: AG/RES.2277 (XXVII-O/07) Desplazados Internos, aprobada en la cuarta sesión plenaria celebrada el 5 de Junio de 2007.en la que señala:...” ...Recordando la normativa internacional pertinente sobre derechos humanos, derecho humanitario y derecho de los refugiados, y reconociendo que la protección de los desplazados internos se ha visto reforzada mediante la determinación y la consolidación de las normas específicas de protección, en particular mediante los Principios rectores de los Desplazamientos Internos, elaborados por el representante Especial del Secretario General de las Naciones Unidas sobre la cuestión de los desplazados internos”

¹² Resolución 60/168 ya citada.

B) Desplazados que cruzan la frontera.

Previo a analizar la posible existencia de normativa, corresponde volver sobre la problemática inicialmente señalada respecto a la terminología a aplicar a estas personas que se desplazan hacia el territorio de otros países por estas causas ambientales ya mencionadas..

Es necesario determinar la calificación, la definición, su encuadre, por cuanto los términos utilizados en los conceptos tales como “refugiados ambientales” o los demás ya expresados *según lo considera el ACNUR*¹³ ***“ no cuentan con una base en el derecho internacional de los refugiados”***

Con la finalidad de destacar acabadamente el fundamento del ACNUR en relación a esta consideración, entendemos pertinente **transcribir** los párrafos referidos a este aspecto incluidos en el informe ya señalado:

“La expresión “refugiado” es un término legal. Una persona que se determine que califica como refugiada habrá reunido el criterio de la Convención de 1951 sobre los Refugiados, el de la Convención de la OUA de 1969 o el mandato del ACNUR. Por esta razón, la referencia a un “refugiado económico” no constituye un término reconocido por el derecho internacional. Lo mismo sucede con “refugiado por efecto del clima” o “refugiados ambientales”. Aunque estos términos se utilizan a menudo, en especial en los medios de comunicación, no sería correcto darles un significado legal que no ha sido aprobado por la comunidad jurídica. Actualmente el ACNUR es de la opinión de que el uso de tal terminología podría socavar el régimen jurídico internacional para la protección del refugiado, cuyos derechos y obligaciones están claramente definidos y comprendidos. Tampoco sería útil crear confusión al sugerir una relación entre el impacto del cambio climático, la degradación ambiental, la migración y la persecución, que es la causa principal por la que un refugiado huye de su país de origen y busca protección internacional. Si bien los factores ambientales pueden contribuir a provocar movimientos a través de las fronteras, pero ellos en sí mismos no se pueden considerar un motivo para conceder la condición de refugiado en virtud del derecho internacional de los refugiados. Sin embargo, el

¹³ Informe del ACNUR: del 14 de Agosto de 2009: “Cambio Climático, Desastres Naturales y Desplazamiento Humano: la perspectiva del ACNUR”.

ACNUR reconoce que efectivamente hay ciertos grupos de migrantes que actualmente se encuentran fuera del ámbito de la protección internacional, necesitados de asistencia humanitaria y/u otra forma de asistencia.

Algunos Estados y algunas ONG han sugerido enmendar la Convención de 1951 sobre los Refugiados y ampliarla expresamente para incluir a la gente que ha sido desplazada a través de las fronteras como resultado del cambio climático de largo plazo o por súbitos desastres naturales. El ACNUR considera que con cualquier iniciativa para modificar esta definición se correría el riesgo de una renegociación de la Convención de 1951, que no estaría justificada por las necesidades actuales. Además, que en el entorno político actual puede dar lugar a una reducción de las normas de protección de los refugiados e incluso socavar todo el régimen de protección internacional de los refugiados.”

Situación Actual:

Atendiendo a lo estrictamente señalado por el ACNUR, estos grupos de **migrantes a causa de problemas medioambientales están fuera de la protección internacional.**

Ello no es ajeno a la **Organización Internacional para las Migraciones (OIM)** quien a pocos días de haberse conocido el informe del ACNUR y con motivo de celebrarse el Día Internacional del Migrante – el 18 de diciembre de 2009-, instó a la comunidad internacional a “**realizar mayores esfuerzos para encarar la compleja situación generada por las migraciones debidas a cuestiones medioambientales. Subrayó la urgencia de reconocer que el cambio climático propicia cada vez más el desplazamiento de personas que están viendo sus vidas afectadas sobre todo en lo que respecta al acceso a servicios básicos para tener una vida digna, como agua y alimentos, para poder sembrar y poder sobrevivir**”

De ello se deduce también que estas personas a quienes el derecho internacional no los reconoce como refugiados, pueden verse impedidos de recibir asistencia adecuada por parte de los estados que los acogen.

Otras implicancias

Distintas voces se han pronunciado en relación a la problemática planteada que incluso excede el marco jurídico,

*Considerar que las migraciones por razones ambientales se convertirán en uno de los principales problemas políticos de este siglo XXI atendiendo a este fenómeno complejo con respuestas políticas que actualmente tienden a centrarse más en el impacto de las catástrofes naturales repentinas que en las consecuencias a largo plazo de la degradación ambiental,, como lo señala la Fundación IPADE en mayo 2010;*¹⁴

*Señalar que “se abre un conflicto social nuevo” como lo considera el profesor Thomas Faist de la Universidad Alemana de Bielefeld, quien en abril de 2007 expresó que “si el nivel de los mares crece y las costas se inundan, millones de personas se verán obligadas a emigrar, que sería una consecuencia directa del cambio climático que podría llevar a un proceso migratorio. El cambio climático también puede conducir a conflictos étnicos y políticos si por ejemplo se vuelven escasas las reservas de agua subterránea o aumenta la deforestación, y éstos a su vez obligarían a muchas personas a emprender la emigración, porque no es solo la destrucción del medio ambiente lo que genera flujos de migración forzada sino ésta en combinación con factores políticos”.*¹⁵

Acciones a seguir

El enfoque se ha puesto prioritariamente en atender las causas del cambio climático por ello el ACNUR estima que la financiación internacional adicional es necesaria para ayudar a los países a mitigar el impacto del cambio climático, para reforzar la adaptación, la preparación para los desastres y la reducción de riesgos, así como la respuesta humanitaria nacional, por lo que las actividades locales de prevención deben ser reforzadas por la ayuda internacional, por el sistema de Naciones Unidas y por las instituciones financieras internacionales.

El ACNUR desarrolla su accionar tanto en la gestión de las operaciones, como en las estrategias de protección y la promoción, considerando esta última como una “herramienta importante para garantizar la consecución de necesidades de protección de las personas de interés comprendidas bajo su mandato”.

¹⁴ www.biodiversidadla.org

¹⁵ www.dwe-world.de/popups/popup_printcontent/O

Inclusive la idea estaba centrada en el resultado que surgiera de la COP 15 realizada en Copenhague en Diciembre 2009 en la que se esperaba que se considerara el **desplazamiento humano y los aspectos humanitarios del cambio climático y las necesidades de protección de las personas de interés del ACNUR como cuestiones que la comunidad internacional debe tener en cuenta**. No agotándose en esta instancia el tema sino que se daría en la continuidad de los foros.

En tal sentido la **CONFERENCIA MUNDIAL DE PUEBLOS SOBRE EL CAMBIO CLIMATICO Y LOS DERECHOS DE LA MADRE TIERRA** realizada en Abril de 2010 en Cochabamba, Bolivia ha trabajado sobre el tema Migración y Cambio Climático¹⁶ llevando sus conclusiones e inquietudes a la reunión a realizarse en **Cancún del 29 de Noviembre al 10 de Diciembre de 2010** (Cop16)

Justamente las preguntas para el debate en esa próxima reunión condensan varios de los aspectos que hemos expresado y que van desde la necesidad de una definición concreta hasta su encuadre jurídico como así también la promoción, y desarrollo de una acción conjunta basada en la cooperación internacional :

- ***Quiénes son los migrantes climáticos?***
- ***Qué causas y consecuencias conlleva la migración por causas climáticas?***
- ***Debe mantenerse la terminología actual?***
- ***Qué acciones deberían aplicarse para que la migración forzada por causas climáticas no tengan efectos tan adversos?***

¹⁶ “señalando que a causa del cambio climático algunos puntos del planeta se convertirán en lugares expulsores, originando así desplazamiento de poblaciones en razón de la escasez cada vez mayor de suministros regulares de alimentos y agua así como del aumento de la frecuencia y gravedad de inundaciones y tormentas.. Respecto a la denominación refugiado climático o refugiado medioambiental señala que no son exactos ni totalmente adecuados para describir la situación de las personas forzadas a migrar a causa del cambio climático, ya que además la denominación que se adopte de manera general tendrá repercusiones reales en términos de obligaciones por parte de la comunidad internacional. La palabra refugiado se aproxima a la situación de urgencia por la que atraviesan estas personas, pero no es exacta aunque se aproxime más que migrante que implica decisión voluntaria en el desplazamiento. Además el estatuto de refugiado se relaciona con el hecho de cruzar una frontera internacional mientras que alguien que se desplaza dentro de su propio país es considerado como un desplazado interno. Asimismo migrante incluye a quienes traspasan fronteras nacionales, pero la mayoría de personas que migran por causas climáticas lo hacen dentro de sus países. Al estar en una especie de limbo conceptual y jurídico estos migrantes (que sobrepasa el conjunto de refugiados por persecución política y por guerras) no son visibles para las instituciones encargadas de recopilar información sobre su cantidad o ubicación o garantizar sus derechos humanos.

- *Qué rol juegan los países desarrollados y cuáles son los efectos en los países en vías de desarrollo?*
- *Cuáles son los efectos que generan los flujos migratorios sobre el Cambio Climático?*

Algunas respuestas podemos brindar tales como entender que un reconocimiento jurídico con su adecuada denominación sea refugiado ambiental o como se determine, puede contribuir a una mayor eficiencia y coordinación de la cooperación internacional que facilite la aplicación de medidas nacionales de previsión o de prevención.

La creación de un marco jurídico adecuado permitirá también una mejor predisposición de cooperación para con los países menos desarrollados al transferirles capacidad tecnológica y financiera.

Al señalar la necesidad de atender las causas prioritariamente queremos significar la importancia de la efectividad de esa tecnología destinada a anticipar alertas prematuras y de una continua evaluación de la vulnerabilidad de las regiones en cuanto a su degradación como así también la integración de los migrantes y refugiados para que se involucren en los programas de asistencia, y fundamentalmente la **prevención**, entendiendo que los derechos humanos y la sostenibilidad del medio ambiente deben guiar todo accionar que se emprenda.

En vísperas del nuevo siglo Koffi Annan en su informe: *Un concepto más amplia de la libertad, desarrollo, seguridad y derechos humanos para todos* señaló:

“edificar una cultura de prevención no es fácil. En tanto que los costos de la prevención deben pagarse ahora, sus dividendos se hallan en el futuro remoto, además los beneficios no son tangibles: SON LOS DESASTRES QUE NO SUCEDIERON”.

BIBLIOGRAFIA:

Atapattu, Sumudu: Climate Change, Human Rights, And Torced migration: implications for international Law”, HeinOnline, 27 Wis.Envtl. L.L.J. 607-2009-2010

Barrios, Adda:” Cambio climático y desplazamientos migratorios”, en http://politicamedioambiental.suite101.net/Article.cfm/cambio_climatico_y_desplazamientos; 05-12-2005;

Bates, Diane C. “Environmental Refugees? Classifying Human Migrations Caused By Environmental Change”, *Population And Environment*, Vo.23, No.5, May 2002, Human Science Press, Inc.

Boncour, Felipe: “El cambio climático, el medio ambiente y la migración”, en *PreventionWeb*, serving the information needs of the disaster reduction community, 10 de Junio de 2010.

Borrás Pentinat, Susana:”Aproximación al concepto de refugiado ambiental: origen y regulación jurídica internacional” conferencia impartida en el “III Seminario sobre los Agentes de la Cooperación al desarrollo: refugiados ambientales, refugiados invisibles?”, organizado por la Dirección General de Servicios y Acción Solidaria de la Universidad de Cádiz, el 1º de Abril de 2008.

Conferencia Mundial de Pueblos sobre el cambio climático y los derechos de la Madre Tierra, 20 al 22 de Abril de 2010, Cochabamba, Bolivia.

Keane, David:”Las causas y consecuencias ambientales de la Migración: una búsqueda del sentido de “refugiados ambientales”, *Revista de Derecho de Georgetown Ambiental Internacional*, 1º de Enero de 2004.

Kibread, Gaim: *Climate change and Human Migration: a tenuous relationship?*, *HeinOnline*, 20 *Forthan Env'tl. L. Rev.* 357-2009-2010

Morton, Andrew; Boncour Philippé , Laczko, Frank: “Seguridad humana y desafíos políticos” Cambio climático y desplazamiento: www.acnur.org/biblioteca/pdf/6833.pdf

O'Reilly, Marie: Definición de los migrantes ambientales, www.policyinnovations.org, 10 de Febrero de 2010.

Renaud Fabrice, Bogardi J.Janos, Olivia Dun, Warner Koko:”Environmental Degradation and Migration” *Berlin Institute for Population and Development*, www.translate.googleusercontent.com/

Reuveny, Rafael: *Environmental Change, Migration and Conflict: Theoretical Analysis and Empirical Explorations*”, *Human Security and Climate Change: An International Workshop* Homel Fjord Hotel, Asker, near Oslo, 21-23 June 2005

Rodríguez, María Cristina: en su tesis doctoral: *Derechos Fundamentales de los Estados y Migraciones*, Universidad Nacional de Córdoba, año 2000.

ARTÍCULOS:

REFUGIADOS AMBIENTALES: NUEVOS MIGRANTES? , LA JORNADA, UITA, SECRETARÍA REGIONAL LATINOAMERICANA, MONTEVIDEO, URUGUAY, 14 DE ABRIL DE 2008,
LOS REFUGIADOS Y EL MEDIO AMBIENTE: ACNUR,2002-2008.